

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSÉ EMILIANO LIEVANO MORALES Y OTROS
DEMANDADO: HELIBERTO RIOS ROSA y VAN LEUR TRADING S.A.S.
RAD: 76001 31 03 003-2021-00110-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por JOSÉ EMILIANO LIEVANO MORALES, ANA FELISA GONZÁLEZ DE LIEVANO, ALEXANDER LIEVANO TORO, JOSÉ LUIS LIEVANO VALLEJO, BLANCA STELLA LIEVANO GONZALEZ y ANA LEIVER LIEVANO GONZALEZ en contra de HELIBERTO RIOS RODA y VAN LEUR TRADING S.A.S. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1.- En los hechos 1º, 2º, y 5º de la demanda indica un número de placa del vehículo automotor diferente al indicado en el poder y en otros apartes de la demanda y pretensiones, lo cual debe ser aclarado.

2.- No aportó el certificado laboral a que hace referencia en el numeral 6º del del capítulo de pruebas documentales.

3.- En el numeral 11 del capítulo de pruebas documentales hace referencia a un número de placa del vehículo diferente al indicado en el certificado de tradición del rodante aportado como anexo de la demanda.

4.- No indicó el canal digital donde debe ser notificada la testigo LUZ ANGELA ALVARADO RIVERA. (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por JOSÉ EMILIANO LIEVANO MORALES, ANA FELISA GONZÁLEZ DE LIEVANO, ALEXANDER LIEVANO TORO, JOSÉ LUIS LIEVANO VALLEJO, BLANCA STELLA LIEVANO GONZALEZ y ANA LEIVER LIEVANO GONZALEZ en contra de HELIBERTO RIOS RODA y VAN LEUR TRADING S.A.S, de conformidad con lo regulado en el art. 90 del C.G.P. de acuerdo a las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ como apoderado sustituto del Dr. EDGAR BENITEZ QUINTERO como apoderados de los demandantes JOSÉ EMILIANO LIEVANO MORALES, ANA FELISA GONZÁLEZ DE LIEVANO, ALEXANDER LIEVANO TORO, JOSÉ LUIS LIEVANO VALLEJO, BLANCA STELLA LIEVANO GONZALEZ y ANA LEIVER LIEVANO GONZALEZ conforme a los poderes conferidos.

CUARTO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2021-00110-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce6052a6a326d1846b713645218e7b713db001162a17ba7c23bc212b0d5
9c257**

Documento generado en 21/05/2021 03:52:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**